



Consell Tributari
Palau Foronda
Rda. Sant Pau, 43-45, 1r.
08015 Barcelona
Telèfon 93 402 78 15
Fax 93 402 78 48
conselltributari@bcn.cat

Expediente: 119/22

Expediente de gestión: 2022RCAL...

Número de registro: 2022/...

Número de registros acumulados: 2022/... y 2022/...

Recurrente: BSAV, S.A.

Tributo: Impuesto sobre bienes inmuebles (IBI)

Fecha de presentación del recurso: 24/2/3022

El Consell Tributari, reunido en sesión de 22 de febrero de 2023, conociendo del recurso presentado por BSAV, S.A., y después de haber escuchado al director jurídico del Institut Municipal d'Hisenda (IMH) en sesión informativa celebrada con carácter previo, ha estudiado la propuesta elaborada por el ponente designado al efecto, adoptando el siguiente acuerdo:

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Es objeto del presente recurso los actos que se detallan a continuación:

Acto impugnado / Recibo	Detalle: Concepto	Identificador / Dirección Objeto	Importe €	Periodo/Fecha
Agrupación de deuda (actualmente recibida) ET2022...	IBI	...	1.285,57	01/01/2020 - 31/12/2020
	IBI	...	1.294,57	01/01/2021 - 31/12/2021
	IBI	...	2.499,87	01/01/2021 - 31/12/2021
	IBI	...	13.082,32	01/01/2020 - 31/12/2020
	IBI	...	13.492,36	01/01/2021 - 31/12/2021
Agrupación de deuda (actualmente recibida) ET2022...	IBI	...	6.133,33	01/01/2019 - 31/12/2019
	IBI	...	5.722,11	01/01/2020 - 31/12/2020

Acto impugnado / Recibo	Detalle: Concepto	Identificador / Dirección Objeto	Importe €	Periodo/Fecha
	IBI	...	5.897,65	01/01/2021 - 31/12/2021
	IBI	...	25.743,28	01/01/2019 - 31/12/2019
	IBI	...	23.982,47	01/01/2020 - 31/12/2020
	IBI	...	24.682,25	01/01/2021 - 31/12/2021
	IBI	...	781,19	01/01/2019 - 31/12/2019
	IBI	...	726,89	01/01/2020 - 31/12/2020
	IBI	...	747,21	01/01/2021 - 31/12/2021
	IBI	...	38.800,33	01/01/2019 - 31/12/2019
	IBI	...	36.150,57	01/01/2020 - 31/12/2020
	IBI	...	37.209,71	01/01/2021 - 31/12/2021

2.- La sociedad BSAV, S.A., debidamente representada, interpone recursos de alzada contra las providencias de apremio con número de recibo ET2022... y ET2022..., emitidas por el Institut Municipal d'Hisenda de Barcelona por no haberse satisfecho, en periodo voluntario de pago, las cuotas tributarias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de los ejercicios 2019, 2020 y 2021, correspondientes a los inmuebles situados en la calle ..., en la calle ..., y en la calle ... de Barcelona.

En esencia, alega que las liquidaciones del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondientes a las cuotas tributarias impagadas, que han dado lugar a las providencias de apremio impugnadas, no fueron correctamente notificadas al haberse practicado la notificación a través de EACAT, herramienta que, según alega la entidad recurrente, sólo ha utilizado como acceso a la plataforma de contratación administrativa electrónica, pero no para recibir notificaciones ni avisos de puesta a disposición.

En consecuencia, solicita que se anulen las providencias de apremio impugnadas y los recargos correspondientes, se retroceda el procedimiento al período voluntario de pago y se vuelvan a notificar las correspondientes liquidaciones.

Asimismo, en relación con las deudas reclamadas mediante la providencia de apremio ET2022..., y como consecuencia de su petición principal, solicita que se deje sin efectos la

Consell Tributari
 Palau Foronda
 Rda. Sant Pau, 43-45, 1r.
 08015 Barcelona
 Telèfon 93 402 78 15
 Fax 93 402 78 48
conselltributari@bcn.cat

compensación de deudas tributarias acordada por el Primer Teniente de Alcaldía de 25 de enero de 2022.

3.- De la documentación incorporada en el expediente, los antecedentes del mismo y el Informe del IMH se desprende la siguiente relación de hechos:

- El 17 de octubre de 2021 el Institut Municipal d'Hisenda giró a la entidad interesada las siguientes liquidaciones del Impuesto sobre Bienes Inmuebles:

RECIBO	OBJETO (Nº fijo)	EJERCICIO	IMPORTE	FECHA NOTIFICACIÓN	Nº REGISTRO ENTRADA
CT2021...	...	2019	31.253,88 €	20/10/2021	E/...-2021
CT2021...	...	2020	29.207,52€	20/10/2021	E/...-2021
CT2021...	...	2020	13.082,32 €	20/10/2021	E/...-2021
CT2021...	...	2020	1.285,57 €	20/10/2021	E/...-2021
CT2021...	...	2021	30.154,23 €	20/10/2021	E/...-2021
CT2021...	...	2021	13.492,36 €	20/10/2021	E/...-2021
CT2021...	...	2021	2.499,87 €	20/10/2021	E/...-2021
CT2021...	...	2021	1.294,57 €	20/10/2021	E/...-2021

Las liquidaciones referenciadas fueron depositadas en el Registro electrónico de la sociedad el 20 de octubre de 2021 a través de EACAT.

- El 1 de noviembre de 2021 el Institut Municipal d'Hisenda giró a la entidad interesada las siguientes liquidaciones del Impuesto sobre Bienes Inmuebles:

REBUT	OBJETO (Nº fijo)	EJERCICIO	IMPORTE	FECHA NOTIFICACIÓN	Nº REGISTRO ENTRADA
CT2021...	...	2021	24.682,25 €	11/03/2021	E/...-2021
CT2021...	...	2021	747,21 €	11/03/2021	E/...-2021

CT2021...	...	2021	5.897,65 €	11/03/2021	E/...-2021
CT2021...	...	2021	37.209,71 €	11/03/2021	E/...-2021
CT2021...	...	2020	726,89 €	11/03/2021	E/...-2021
CT2021...	...	2020	23.982,47 €	11/03/2021	E/...-2021
CT2021...	...	2020	5.722,11 €	11/03/2021	E/...-2021
CT2021...	...	2020	36.150,57€	11/03/2021	E/...-2021
CT2021...	...	2019	781,19 €	11/03/2021	E/...-2021
CT2021...	...	2019	25.743,28 €	11/03/2021	E/...-2021
CT2021...	...	2019	6.133,33 €	11/03/2021	E/...-2021
CT2021...	...	2019	38.800,33 €	11/03/2021	E/...-2021

Las liquidaciones referenciadas fueron depositadas en el Registro electrónico de la sociedad el 3 de noviembre de 2021 a través de EACAT.

- El 16 de diciembre de 2021 el Institut Municipal d'Hisenda, ante el impago en período voluntario de las liquidaciones giradas el 17 de octubre de 2021 (referenciadas en el antecedente de hecho primero), dictó la providencia de apremio con número de recibo ET2021... de importe 134.497,36€, que fue depositada en el Registro electrónico de la sociedad a través de EACAT el 18 de diciembre de 2021 con número de registro de entrada E/...-2021.

- El 30 de diciembre de 2021 el Institut Municipal d'Hisenda, ante el impago en período voluntario de las liquidaciones giradas el 1 de noviembre de 2021 (referenciadas al antecedente de hecho segundo), dictó la providencia de apremio con número de recibo ET2021... de importe 227.234,70€, que fue depositada en el Registro electrónico de la sociedad a través de EACAT el 4 de enero de 2022 con número de registro de entrada E/...-2022.

- El 24 de enero de 2022 el Institut Municipal d'Hisenda emitió la providencia de apremio ET2022... que incluye las mismas deudas que las recogidas en aquella con número de recibo ET2021....



Consell Tributari
Palau Foronda
Rda. Sant Pau, 43-45, 1r.
08015 Barcelona
Telèfon 93 402 78 15
Fax 93 402 78 48
conselltributari@bcn.cat

No consta en los sistemas de información de esta Administración el documento emitido, ni prueba de los intentos de notificación o el acuse de recibo de la misma, por ser un recibo emitido de forma manual del que el sistema no guardó copia. Sin embargo, la entidad recurrente declara en su escrito de recurso haberla recibido.

- El 25 de enero de 2022 el Primer Teniente de Alcaldía aprobó la compensación de una parte de las deudas exigidas a través de la providencia de apremio ET2021..., con un crédito existente a favor de la sociedad recurrente de importe 105.085,89€, correspondientes a la factura número ... generada por el concepto “Diciembre 21 Honor. Construcción Colector en Rambla”. Los cargos que constan pagados por compensación son los correspondientes a los ejercicios 2019, 2020 y 2021 del objeto tributario ... y parcialmente el correspondiente al ejercicio 2020 del objeto tributario Dicha compensación consta realizada por la Tesorería General del Ayuntamiento de Barcelona.

- El 24 de enero de 2022 el Institut Municipal d’Hisenda emitió la providencia de apremio ET2022..., que incluye las deudas recogidas en aquella con número de recibo ET2021..., menos los cargos compensados. El importe de la misma asciende a 29.411,47€.

No consta en los sistemas de información de esta Administración el documento emitido, ni prueba de los intentos de notificación o el acuse de recibo de la misma, por ser un recibo emitido de forma manual del que el sistema no guardó copia. Sin embargo, la entidad recurrente declara en su escrito de recurso haberla recibido.

- El 24 de febrero de 2022 la sociedad interesada interpone recursos de alzada contra las providencias de apremio con número de recibo ET2022... (instancia con número de registro 2022/...), y ET2022... (instancias con número de registro 2022/... y 2022/...).

4.- El Institut Municipal d’Hisenda propone la desestimación del recurso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De acuerdo con el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de la su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el propio órgano quien deba tramitar y resolver el procedimiento.

Dada la íntima conexión existente entre los recursos interpuestos se ha procedido a la acumulación de los mismos a efectos de su resolución.

Segundo.- De acuerdo con el artículo 46.1 de la Ley 1/2006, de 13 de marzo, por el que se aprueba el régimen especial del municipio de Barcelona, en concordancia con el artículo 14.2 c) del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, contra los actos de la administración municipal de aplicación de los tributos se podrá interponer, en el plazo de un mes, el recurso de alzada con efectos de reposición.

En el presente caso, no consta en los sistemas de información del Ayuntamiento de Barcelona prueba de los intentos de notificación o el acuse de recibo de las providencias de apremio impugnadas, por ser un recibo emitido de forma manual del que el sistema no guardó copia, por tanto, deben entenderse notificadas en el momento de interposición de los recursos de alzada, y en consecuencia, deben considerarse interpuestos en plazo y ser admitidos a trámite.

Tercero.- En virtud del artículo 3.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen jurídico de las administraciones públicas:

“Las Administraciones Públicas se relacionarán entre sí y con sus órganos, organismos públicos y entidades vinculados o dependientes a través de medios electrónicos, que aseguren la interoperabilidad y seguridad de los sistemas y soluciones adoptadas por cada una de ellas, garantizarán la protección de los datos de carácter personal, y facilitarán preferentemente la prestación conjunta de servicios a los interesados.”



Consell Tributari
Palau Foronda
Rda. Sant Pau, 43-45, 1r.
08015 Barcelona
Telèfon 93 402 78 15
Fax 93 402 78 48
conselltributari@bcn.cat

Este precepto fue desarrollado por Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos. El artículo 56 dispone:

“De acuerdo con lo previsto en el artículo 3.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, las Administraciones Públicas, en el ejercicio de sus competencias, estarán obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos entre sí y con sus órganos, organismos públicos y entidades vinculados o dependientes.

Esta misma obligación será de aplicación a las entidades de derecho privado vinculadas o dependientes de las Administraciones públicas cuando actúen en el ejercicio de potestades administrativas.”

Por su parte, el artículo 24 de la Ley 29/2010, de 3 de agosto, del uso de los medios electrónicos en el sector público de Cataluña dispone que:

“1. Las entidades del sector público deben comunicarse por medios electrónicos que han de garantizar la autenticación e identificación de las entidades emisoras y de las personas a su servicio responsables de la comunicación, de las entidades receptoras de la información, de la constancia de las comunicaciones en los registros respectivos y de la seguridad, integridad y disponibilidad de los datos y documentos transmitidos.

2. Las entidades que integran el sector público de Cataluña deben velar por que se desarrollen, de acuerdo con los principios de eficacia, eficiencia y economía, las herramientas y los servicios de administración electrónica necesarios para canalizar la comunicación entre las entidades y los organismos que forman parte de ellas.

De la lectura de los preceptos transcritos, se desprende la obligación de las Administraciones Públicas, organismos públicos y entidades vinculadas o dependientes (incluidas las privadas), de relacionarse entre sí a través de medios electrónicos que aseguren la interoperabilidad. Asimismo, las entidades que integran el sector público de Cataluña, deben velar por el

desarrollo de las herramientas necesarias para canalizar la comunicación entre las entidades y organismos que forman parte de ellas.

Pues bien, en cumplimiento de las obligaciones recogidas en la normativa mencionada, se creó el Consorci Administració Oberta de Catalunya (en adelante, Consorci AOC), el cual, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7.3 de la Ley 29/ 2010, de 3 de agosto, antes citada, tiene como función, entre otras, el desarrollo de aplicaciones, herramientas y servicios electrónicos, y promover el uso de los medios electrónicos por el sector público de Cataluña.

Es en este contexto que el Consorcio AOC ha desarrollado la herramienta EACAT, plataforma de servicio orientada a facilitar la comunicación interadministrativa entre y con las entidades del sector público catalán, tal y como exigen las normas antes transcritas.

EACAT se convierte en la plataforma de tramitación que permite a cualquier entidad adherida a la misma comunicarse con las entidades que integran el sector público de Cataluña, administraciones públicas catalanas, organismos e instituciones del sector público de Cataluña, así como realizar entre ellas envío de documentación. Las comunicaciones que se realizan dentro de EACAT quedan registradas como asientos telemáticos de salida del ente emisor y como asientos de entrada en el registro del ente destinatario. Por tanto, son comunicaciones electrónicas seguras y válidas a efectos jurídicos, que cumplen todas las garantías procedimentales y pueden hacerse valer en el cómputo de plazos y efectos legales.

Por tanto, la plataforma cubre cualquier comunicación entre los entes adheridos y las entidades que integran el sector público de Cataluña.

De acuerdo con sus Estatutos, la entidad recurrente es una sociedad privada participada por el Ayuntamiento de Barcelona y la Generalitat de Cataluña (ambas administraciones públicas), RENFE (sociedad mercantil estatal) y ADIF (entidad pública empresarial). Es decir, es una entidad de derecho privado, con personalidad jurídica propia y diferenciada, vinculada con Administraciones Públicas y entidades que integran el sector público, y que, por tanto, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2 b) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, forma parte del sector público. En consecuencia, la sociedad recurrente está directamente vinculada por las previsiones de los artículos transcritos.



Consell Tributari
Palau Foronda
Rda. Sant Pau, 43-45, 1r.
08015 Barcelona
Telèfon 93 402 78 15
Fax 93 402 78 48
conselltributari@bcn.cat

Pues bien, según se desprende de la documentación que obra en el expediente administrativo, la entidad recurrente está adscrita a la plataforma EACAT desde, al menos, 2020, pero como otro ente y cómo alega la interesada a los únicos efectos de la contratación pública.

Por otra parte, no constan evidencias sobre que la sociedad interesada hubiera recibido el aviso del depósito de las notificaciones de las liquidaciones del IBI, ni de las provisiones de apremio, así como tampoco hubiera abierto las notificaciones depositadas en su Registro electrónico, pese a ser el procedimiento previsto. El aviso de recepción y notificaciones posteriores reconoce que se han producido a partir de cuando se ha dado de alta en el servicio de notificaciones electrónicas municipales.

El Ayuntamiento, al tener la certeza de que la interesada no había accedido a las notificaciones de las liquidaciones, ni a las providencias de apremio posteriores, y más teniendo en cuenta que se trataba de una sociedad participada por el propio Ayuntamiento, debería haber intentado la notificación por el sistema de notificación por correo postal.

En este sentido, la reciente Sentencia del Tribunal Constitucional núm. 147/2022, de 29 de noviembre de 2022 (ECLI:ES:TC:2022:147), en relación con el supuesto de hecho del recurso de amparo núm. 3209-2019 que guarda similitud con el presente caso, en su fundamento 5, considera:

“Por otro lado, se censura el proceder de la Agencia Tributaria por conferir eficacia a las notificaciones y requerimientos efectuados en la dirección electrónica habilitada asignada a la entidad recurrente, al limitarse a constatar que transcurrió el tiempo exigido por la normativa para considerar válidos los intentos de notificación, pero sin tener en cuenta la indefensión sufrida por esta última, puesto que fue sabedora de que aquella no accedió a la referida dirección electrónica habilitada y, por tanto, no tuvo conocimiento de las comunicaciones remitidas”

Y más adelante se indica:

“(…) ante lo infructuoso de las comunicaciones practicadas por vía electrónica, la administración debería haber desplegado una conducta tendente a lograr que las mismas llegaran al efectivo conocimiento de[la] interesad[a], pues a ello viene obligada conforme a la síntesis doctrinal expuesta”.

En consecuencia, en este caso concreto, procede anular las actuaciones de notificación y recaudación practicadas y retrotraer las actuaciones al momento de proceder a notificar de nuevo las liquidaciones del IBI de los inmuebles referenciados.

Por último, en relación con la solicitud de la entidad recurrente de dejar sin efectos la compensación de deudas tributarias acordada por el Primer Teniente de Alcaldía de 25 de enero de 2022, procede devolver los ingresos correspondientes a las cuotas y recargos a las que se ha aplicado el importe objeto de la compensación acordada.

Por todo ello, y en disconformidad con la propuesta del Institut Municipal d’Hisenda,

SE PROPONE

ESTIMAR los recursos interpuestos por la sociedad interesada y DEVOLVER las cuotas del IBI y recargos que constan satisfechos, con sus intereses de demora, y retrotraer las actuaciones en el momento de notificar las liquidaciones del Impuesto sobre Bienes Inmuebles relacionadas en el encabezamiento.